



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

INDICE

- Art. 1.-** Fundamento y Naturaleza
- Art. 2.-** Hecho Imponible
- Art. 3.-** Devengo
- Art. 4.-** Sujetos Pasivos
- Art. 5.-** Responsables
- Art. 6.-** Cuota Tributaria
- Art. 7.-** Gestión
- Art. 8.-** Liquidación e Ingreso
- Art. 9.-** Infracciones y Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como la conservación y mantenimiento de acometidas de abastecimiento y contadores de agua.
2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red municipal de agua potable.

Art. 3.- Devengo

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:

- A. Cuando se inicie la utilización del servicio mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.
- B. En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red general de abastecimiento, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:



- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de abastecimiento.

Art. 4.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de agua potable.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Art. 5.- Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Art. 6.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- **TARIFA 1.-** Suministro de agua para usos domésticos, comerciales e industriales, al trimestre:
 - A) Mínimo 15 m³ (precio por m³)..... **0,5602 €**
 - B) Consumos:
 - De 16 a 60 metros cúbicos..... **0,7696 €/ m. cúbico**
 - De más de 60 metros cúbicos **1,0043 €/ m. cúbico**
- **TARIFA 2.-** Derechos de enganche o conexión a la red general de abastecimiento de agua:
 - Por cada autorización de enganche o conexión a la red general **40,75 €**

Art. 7.- Gestión

1. Para la determinación de los consumos habidos durante el periodo impositivo, fijado en trimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante aparatos contadores.
2. En caso de que se produjeran consumos en el contador del inmueble sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al trimestre en que se formalice el alta de abono o contrato.
3. El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado al Servicio de Aguas, así como efectuada la liquidación de baja correspondiente.



4. La conservación y mantenimiento del contador de agua y de las acometidas de abastecimiento comprenderá su normal cuidado, de manera que se hallen siempre en condiciones de funcionamiento.

Las averías en los contadores o en las acometidas que se produzcan por negligencia o manipulación indebida del abonado o usuario correrán a cargo del mismo.

La comprobación de esta circunstancia será determinada por los Servicios Técnicos Municipales o el Servicio de Aguas.

Art. 8.- Liquidación e ingreso

1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en las tarifas de esta Ordenanza, se realizará por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.
2. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja en el Servicio de aguas, y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
3. La tasa establecida en la tarifa 2 del artículo 6 de esta ordenanza, se liquidará a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión de abastecimiento.

Art. 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación Inicial Pleno	Publicación Inicial B.O.P.	Publicación Definitiva B.O.P.	Entrada en vigor
29/11/2012	19/12/2012 (Nº 292)	14/02/2013 (Nº 31)	01/04/2013

Modificaciones			
Aprobación Inicial Pleno	Publicación Inicial B.O.P.	Publicación Definitiva B.O.P.	Entrada en vigor
26/09/2013	07/10/2013 (Nº 190)	28/11/2013 (Nº 227)	01/01/2014
Art. 6º			